

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

25582 *CORRECCION de errores de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*

Advertidos errores en la publicación de la citada Ley inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 29 de agosto de 1994, se procede a su rectificación:

En el artículo 3, página 27315, primer párrafo, octava línea, donde dice: «... continuando en dirección noroeste...», debe decir: «... continuando en dirección noreste...».

En el artículo 28, página 27319, apartado 4, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Los de carácter productivo agrícola, ganadero forestal...», debe decir: «Los de carácter productivo agrícola, ganadero o forestal...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

25583 *LEY 15/1994, de 20 de octubre, por la que se autoriza a la Junta de Castilla y León a prestar aval de la Comunidad Autónoma en favor de la sociedad «Papelera de Castilla, Sociedad Anónima».*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

El 17 de marzo de 1994 la Junta de Castilla y León concedió a «Papelera de Castilla, Sociedad Anónima», un aval por importe de 500 millones de pesetas para garantizar un préstamo del mismo importe, cuya finalidad era completar los recursos financieros que necesitaba dicha sociedad para la construcción de una nueva fábrica en Dueñas (Palencia).

Dicho proyecto, con una inversión de 5.872 millones de pesetas, permitirá a la empresa incorporar las nuevas innovaciones tecnológicas para la producción de papeles industriales de embalaje.

Como complemento a la financiación obtenida hasta el momento para la ejecución del mismo, que incluye el desembolso de recursos propios por cuantía de 1.500 millones de pesetas, aproximadamente, la sociedad solicita la garantía de la Comunidad Autónoma.

Dado que la Ley 8/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1994, autoriza en su artículo 41 a la Junta de Castilla y León la concesión de avales durante el ejercicio hasta un importe máximo de 800 millones de pesetas en total y 50 millones de pesetas individualmente, es preciso otorgar la autorización necesaria para la concesión del aval a la empresa solicitante.

Artículo 1.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a conceder aval de la Comunidad Autónoma a la sociedad «Papelera de Castilla, Sociedad Anónima», por importe máximo de 500 millones de pesetas, en garantía de las operaciones de crédito que concierte con entidades de crédito por el mismo importe.

La finalidad de dichas operaciones será la financiación de activos fijos.

Artículo 2.

El aval a que se autorice conforme al artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el título VIII de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y sus normas de desarrollo.

Artículo 3.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para fijar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el plazo y demás características y condiciones que deba reunir el aval.

Artículo 4.

El importe del presente aval no se computará a efectos de los límites globales e individuales señalados en la Ley de Presupuestos, a que se refieren los artículos 168 y 170 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones y adopte los acuerdos necesarios para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 20 de octubre de 1994.

JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 206, de 25 de octubre de 1994)

25584 *LEY 13/1994, de 20 de octubre, de Crédito Extraordinario para el desarrollo del «Plan de actuación en la empresa minero siderúrgica de «Ponferrada, Sociedad Anónima»».*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

La Sociedad minero siderúrgica de «Ponferrada, Sociedad Anónima» (MSP), cuyas explotaciones se encuentran situadas en el Valle de Laciana (León), es en la actualidad la mayor empresa minera privada de España, con unos yacimientos carboníferos cuya producción se sitúa anualmente por encima del 1.000.000

de toneladas y absorbe un empleo directo de 2.600 puestos de trabajo y más de 200 a través de contratados.

La acción acumulativa de una serie de factores negativos ha llevado a la empresa a tan alto grado de deterioro que las Administraciones Central y Autonómica, conscientes de que si no se adoptaban medidas drásticas y urgentes se produciría la desaparición de la empresa, con las tremendas consecuencias económicas y sociales que con ello comportaría, decidieron la elaboración de un «Plan de actuación de la empresa "Sociedad Minero Siderúrgica, Sociedad Anónima", de Ponferrada», que, a partir de la exigencia de importantes sacrificios a los agentes implicados, persigue el logro de unos objetivos generales: Obtención de resultados positivos al finalizar el régimen de ayudas, minimización de los costos de producción, saneamiento del pasivo de la empresa y mantenimiento del mayor nivel de empleo compatible con el objetivo de situar la producción por encima de 1.500.000 toneladas anuales.

Este plan fue aprobado por la Comisión Delegada por el Gobierno para Asuntos Económicos el 20 de mayo de 1993.

Las aportaciones que dicho plan establece para la Comunidad de Castilla y León se elevan a 2.000.000.000 para 1994, 1.500.000.000 para 1995 y 1.500.000.000 para 1996, mientras que para la Administración Central son 2.480.000.000, 2.546.000.000 y 2.546.000.000, respectivamente, e irán destinadas a inversiones y a cubrir posibles déficits operativos.

Por su parte la sociedad minero siderúrgica de Ponferrada, se compromete ampliar su capital en 2.000.000.000 de pesetas y los trabajadores a suscribir un acuerdo salarial.

El plan establece la creación de una Comisión de Seguimiento del plan de viabilidad, que tendrá como objetivo el control y seguimiento de la evolución tanto del plan industrial como de la situación económica y financiera de la empresa. En dicha Comisión estarán representados las Administraciones Central y Autónoma, la propia empresa y los Sindicatos.

No existiendo crédito presupuestario para esta actuación en los Presupuestos del ejercicio en curso se hace preciso una Ley de Crédito Extraordinario que posibilite su financiación, teniendo en cuenta que una recaudación mayor de lo previsto en algunos de los tributos cedidos la hace factible.

Artículo 1.

Dotar un crédito extraordinario por importe de 2.000.000.000 de pesetas en el Presupuesto en vigor en la sección 02. Economía y Hacienda. Servicio 07. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Programa 055. Aprovechamiento de recursos mineros. Capítulo 7. Transferencias de capital. Artículo 7. A empresas privadas. Concepto 6. «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima».

Artículo 2.

La financiación de este crédito tendrá origen en las siguientes partidas:

111. Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio: 400.000.000 de pesetas.

200. Impuestos Indirectos sobre Transmisiones Intervivos: 600.000.000 de pesetas.

201.1 Actos Jurídicos Documentados. Gestión directa: 1.000.000.000 de pesetas.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 20 de octubre de 1994.

JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León número 206, de 25 de octubre de 1994)

UNIVERSIDADES

25585 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se resuelve publicar el Acuerdo Normativo por el que se aprueba la adecuación de los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1994, haciendo uso de la competencia que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobó la normativa de adecuación de los procedimientos administrativos universitarios.

Salamanca, 2 de noviembre de 1994.—El Rector, Julio Feroso García.

ADECUACION DE LOS PROCECMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN VIRTUD DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Exposición de motivos

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su disposición adicional tercera que se adecuarán a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualesquiera que sea su rango, y señalando expresamente los efectos estimatorios o desestimatorios que se produzcan por la falta de resolución expresa.

La entrada en vigor del mecanismo de las resoluciones presuntas desde el día 28 de agosto de 1994, hace preciso fijar los procedimientos universitarios, iniciados a instancia de parte, en los cuales el transcurso del plazo máximo de resolución debe implicar la desestimación presunta de lo petitionado, con el fin de salvaguardar el interés público institucionalmente encomendado a la Universidad de Salamanca.

Se ha optado por aplicar con amplitud de criterio el régimen del silencio administrativo desestimatorio en atención a cuatro tipos de consideraciones básicas, inspiradas en los principios de celeridad, simplicidad y eficacia en la gestión administrativa.

En primer lugar, la nueva Ley establece como regla general el silencio estimatorio, aspirando a implantarlo en Administraciones Públicas que durante decenas de años han actuado bajo la regla general del silencio negativo y contando con la clásica denuncia de la mora, cambio sustancial que plantea un extraordinario reto de adap-